

Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente
Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "5"

700-02-05-2017-05214

Exp. 20859

Folio: 1186908

RFC: ORN1010078J5

Asunto: Se emite constancia de autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en México y del extranjero por la realización de actividades asistenciales. Asimismo, se emite autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en México por la realización de actividades de desarrollo social, de las cuales se niega la autorización del extranjero.

Ciudad de México, a 26 de junio de 2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Ornaprodu, A.C.

Calle Arandas Núm. 299,
Col. Benito Juárez, C.P. 57000,
Nezahualcóyotl, Estado de México.
P r e s e n t e.

En At'n a: Getulio Ibarra Leyva.

Me refiero a su solicitud presentada a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, sección "Mi Portal", el día 05 de abril de 2017, así como a su escrito de fecha 08 de junio de 2017, presentado ante la Administración General de Servicios al Contribuyente el propio día y recibido en esta Administración el 12 del propio mes y año, mediante los cuales solicita autorización para que la organización denominada **Ornaprodu, A.C.** pueda recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en México y del extranjero.

Sobre el particular, esta Administración con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de



Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente
Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "5"

700-02-05-2017-05214

Exp. 20859

julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo medio informativo el 12 de junio de 2003 y 6 de mayo de 2009, vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 36-Bis del Código Fiscal de la Federación; 5, primer párrafo, 12, fracción II, 13, primer párrafo y fracción II, 32, fracción XXIII y tercer párrafo, numeral 2, inciso e) y 33, Apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2015, en vigor a partir de los noventa días naturales siguientes a su publicación, le informa lo siguiente:

- I. De acuerdo con el instrumento notarial número 48,542 de fecha 12 de enero de 2015, pasado ante la fe del Lic. José Ortiz Girón, Notario Público número 113 de Nezahualcóyotl, Estado de México, los fines sociales de su representada, según se desprende de la modificación al artículo cuarto de sus estatutos, consisten en:

"ARTÍCULO CUARTO DEL ACTA CONSTITUTIVA.- La Asociación no perseguirá fines lucrativos ni preponderantemente económicos, así mismo no realizará actividades de proselitismo partidista, político-electoral, ni proselitismo o propaganda con fines religiosos; y tiene como objeto.

...

B.- Promoción de Equidad de Género...

C.- Asistencia a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad, mediante la atención de necesidades básicas en materia de alimentación, vestido y vivienda...

D... promover la participación organizada de la población en acciones que mejoren sus condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.

E.- Cooperación en la alimentación y nutrición a los sectores sociales de escasos recursos...

F.- Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad.

G.- Aportación de servicios para la atención a las necesidades básicas en materia de alimentación, vestido, vivienda, asistencia jurídica, apoyo y promoción para la tutela de los derechos de los menores, así como a las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

H.- Atención a necesidades básicas en materia de alimentación, vestido, vivienda, asistencia jurídica, apoyo y promoción para la tutela de los derechos de los menores, así como a las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

I.-Apoyo, promoción y defensa de los derechos fundamentales y humanos...

J.- Participación en acciones de protección civil...



Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente
Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "5"

700-02-05-2017-05214

Exp. 20859

...
L... Apoyo en el aprovechamiento de recursos naturales, la protección del medio ambiente, la flora, la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico...
..."

Dichas actividades se ubican en los supuestos previstos por el artículo 79, fracciones VI, incisos a) y b) y XXV, incisos a), b) d) y e) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- II.** Por otra parte, en el instrumento notarial número 39,921 de fecha 01 de agosto de 2017, pasado ante la fe del Notario Público antes citado, en la modificación al artículo décimo séptimo numerales I y II, se contienen los requisitos referentes al patrimonio y liquidación de esa organización civil, de conformidad con las fracciones IV y V del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y segundo párrafo del mismo, en el entendido de que deberá en todo momento dar cumplimiento a tales disposiciones.

Adicionalmente, se le informa que en razón de la modificación a la fracción V del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016 en vigor a partir del 1 de enero de 2017, esa organización civil deberá presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2017, la modificación correspondiente a sus estatutos sociales, en la cual se actualice el contenido del requisito de liquidación; ello, con el propósito de que siga cumpliendo con los requisitos legales aplicables en materia de la autorización para recibir donativos deducibles.

- III.** Asimismo, con la finalidad de acreditar sus actividades, se contiene en el expediente abierto a nombre de la organización en comento la Constancia de inscripción de esa organización ante el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil con número de folio 12-09-1-8513 de fecha 14 de septiembre de 2012, firmada por la Lic. Ana María León Miravalles, Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social y Secretaria Técnica de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el que otorga a esa organización el reconocimiento por la realización de sus actividades asistenciales cumpliendo así el requisito previsto en el artículo 131, fracción II del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con la regla 3.10.6., fracción V, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y ficha 15/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles" del Anexo 1-A de la citada Resolución.



Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente
Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "5"

700-02-05-2017-05214

Exp. 20859

Con base en las consideraciones anteriores y del análisis a todos los documentos que obran en el expediente administrativo abierto a nombre de esa organización, esta Administración determina:

- La organización civil denominada **Ornaprodu, A.C.**, reunió los requisitos previstos en los artículos 79, fracción VI, incisos a) y b), 82, fracciones IV y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 131 de su Reglamento, así como las reglas 3.10.2. y 3.10.6., fracción V, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y ficha 15/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles" del Anexo 1-A de la citada Resolución, por lo cual se autoriza a la citada entidad en términos del artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, para recibir donativos deducibles de impuestos **por el ejercicio fiscal de 2017, en el entendido de que los donativos que reciba se destinarán exclusivamente y en su totalidad a la realización de las actividades asistenciales precisadas en el presente oficio.**
- En términos del artículo 27, fracción I y 151, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los donativos recibidos por esa organización civil, serán deducibles para los donantes a partir de la fecha en que surta sus efectos la presente autorización, dándose a conocer mediante la próxima publicación en el rubro A—Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales—, del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, así como con su inclusión en el directorio de donatarias autorizadas contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx.
- Adicionalmente, en virtud de que ha acreditado la realización de actividades de desarrollo social, mismas que se ubican en los supuestos previstos por el artículo 79, fracción XXV, incisos a), b), d) y e) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las cuales acredita mediante oficio de fecha 18 de mayo de 2015, firmado por la Lic. María Angélica Luna y Parra y Trejo Lerdo, Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social, esta Administración le informa que de conformidad con lo señalado por la fracción II de la regla 3.10.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y ficha 18/ISR "Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales" del Anexo 1-A de la citada Resolución, también podrá destinar los donativos que reciba a las actividades de desarrollo social, no siendo necesaria la inclusión de dicha autorización en un nuevo



Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente
Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "5"

700-02-05-2017-05214

Exp. 20859

rubro, toda vez que basta la inclusión de su representada como una organización que se dedica a actividades asistenciales, al ser ésta última su actividad preponderante.

Adicionalmente, se le informa que, de conformidad con la regla 3.10.6., fracción V, inciso b), último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el documento que adjuntó a su solicitud para acreditar sus actividades, tiene una **validez máxima de 3 años contados a partir de la fecha de su expedición**, por lo que, en su oportunidad esa organización deberá presentar el documento vigente con el que acredite la realización de sus actividades de desarrollo social, lo anterior, a fin de que siga cumpliendo con los requisitos legales aplicables en materia de autorización para recibir donativos deducibles.

- Se informa que en términos de lo dispuesto en la regla 3.10.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, al recibir la presente constancia de autorización, esa organización se encuentra en posibilidades de recibir donativos deducibles, así como de expedir los comprobantes fiscales correspondientes, los cuales deberán cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

IV. Ahora bien, por lo que respecta a su solicitud para recibir donativos deducibles del extranjero, la regla 3.10.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, señala que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en México que se ubiquen en los supuestos de las fracciones **VI**, X, XI, XII, XIX y XX del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán también solicitar autorización para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en razón de lo anterior, esta Administración determina:

- Toda vez que las actividades de esa organización se ubican en el supuesto previsto por el artículo 79, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos de lo dispuesto por la regla 3.10.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, procede la autorización **en el ejercicio fiscal 2017**, para que esa organización denominada **Ornaprodu, A.C.**, pueda recibir donativos deducibles del extranjero y será incluida en el rubro M—Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente



Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente
Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "5"

700-02-05-2017-05214

Exp. 20859

a partir del 1 de enero de 2014, antes artículo 70-B y regla 3.10.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017) — del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente que al efecto realice este órgano desconcentrado en el Diario Oficial de la Federación, y que se dará a conocer igualmente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx.

- Cabe destacar que la presente autorización entraña obligaciones fiscales adicionales a las que tendría únicamente como persona moral con fines no lucrativos y como donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en México. Estas obligaciones fiscales se han establecido con la finalidad de uniformar el régimen fiscal entre ambos países, por lo que resulta importante su cumplimiento para que los donativos puedan ser deducidos en términos del Convenio citado.
- Asimismo, por lo que hace a las actividades **de desarrollo social** que realiza la asociación contenidas en la fracción XXV, incisos a), b), d) y e) del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se le informa que las mismas no se encuentran contempladas en los supuestos a que se refiere la regla 3.10.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo que los donativos deducibles recibidos del extranjero **no podrán ser destinados a la realización de dichas actividades.**

La autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se otorga en el entendido de que esa organización civil cumpla con los requisitos y obligaciones que establecen las disposiciones fiscales relativas al régimen de personas morales con fines no lucrativos, regulado por el ordenamiento legal en comento, apegándose a aquellas inherentes a las organizaciones y/o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de las Leyes de la materia.

En términos del artículo 36-Bis, primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y regla 3.10.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, la autorización para recibir donativos deducibles surte efectos en el ejercicio fiscal por el que se otorga, mismo que ha quedado señalado en el presente oficio, por lo que, **a fin de renovar dicha autorización para los ejercicios fiscales posteriores**, deberán cumplir con las obligaciones previstas en la regla 3.10.2., fracción II de la referida Resolución.

Cabe señalar que, las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización no haya mantenido su vigencia, serán dadas a conocer mediante su inclusión en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como en la página de internet del Servicio de



Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente
Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "5"

700-02-05-2017-05214

Exp. 20859

Administración Tributaria, de conformidad con lo previsto en la regla 3.10.3. de la citada Resolución, no siendo necesaria la emisión y notificación personal de alguna resolución que informe dicha circunstancia, toda vez que, al tratarse de una autorización de vigencia anual, la misma concluye al cierre del ejercicio fiscal y su continuación está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

De conformidad con el artículo 82, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente.

En ese orden de ideas, en caso de que la autoridad competente ejerza sus facultades de comprobación y determine el incumplimiento de requisitos y obligaciones del régimen fiscal a que se encuentra sujeta o bien, se hagan del conocimiento de esta unidad administrativa, por cualquier otro medio, irregularidades en la operación de esa organización, la misma podrá ser sometida al procedimiento a que se refiere la regla 3.10.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

La presente resolución se emite con base en los datos y documentación aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad o la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta Unidad Administrativa y se limita a las personas y cuestiones que aquí se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

En términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución, es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, si opta por la interposición del recurso de revocación, o dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, si opta por la interposición del juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.



Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente
Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "5"

700-02-05-2017-05214

Exp. 20859

Para facilitar su conocimiento, en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx >Terceros Autorizados >Donatarias y Donaciones >Autorización para recibir donativos deducibles, encontrará una lista de las principales obligaciones fiscales que deberá cumplir como donataria autorizada, resultando importante que ello se haga de manera adecuada y oportuna a efecto de mantener la vigencia de la autorización; asimismo, para cualquier información adicional o atención personalizada, podrá comunicarse al 01-(55)-MarcaSAT, opción 3, seguido de opción 3.

Atentamente

En suplencia por ausencia de los Administradores de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "1", "2", "3", "4" y "5", con fundamento en los artículos 4, quinto párrafo y 15 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Subadministrador de la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "5", adscrito a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente de la Administración General de Servicios al Contribuyente.



Lic. José Luis Mondragón Badillo.

Subadministrador de la Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "5"

Firma Electrónica:

ejC8WBFGx5VATnuodt0jta2KsKmUfqBGU9rKr2ghGNMX1kMz+Inycld8NbNxQ2H+xPFvxKWdxClSb+X0sGZtRpUvm6CJ5sdxHMMDPKoMocLDjJD1klY+1MKCAFVy8VmjbGB0p4vBhfpwkLT1X9yuaDQgRpJMPjfhDBR7NJhYXLY=

Cadena original:

ORN1010078J5|Ornaprodu, A.C.|700-02-05-2017-05214|26 de junio de 2017|6/26/2017 6:01:20 PM|000001000007000112188|

Sello digital:

q56lT1FMx2s4Sqj+pOEeDAItJKHujFw+z2xfR5bWwSMvSgvegNNwPFjjLwZmEw+u5bvXNKusCaEsvDChlfuLCFQc5ZX7fqhJxAVUDcUozsTqcDkrZe9w5pQ5AVaqJTql/0bCDqath60QC/6HWfeWsYx7IL4OVhY5zgVqR/o6jmU=

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la



Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente
Administración de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "5"

700-02-05-2017-05214

Exp. 20859

regla 2.12.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016."

GPS